

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°133/2021**  
Potosí, 07 de septiembre de 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA UNIPERSONAL QUENA** área: **QUEBRADA CUARTOS II.** realizada a la **COMUNIDAD DE CUARTOS** del municipio de **VILLAZON**, de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la 018 Órgano Electoral plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**CONSIDERANDO I:**

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 056/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, presentado el 02 de septiembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí y Lic. M. Lourdes Montecinos M. Técnico Educación – Investigación SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA UNIPERSONAL QUENA** área: **QUEBRADA CUARTOS II.** realizada a la **COMUNIDAD DE CUARTOS** del municipio de **VILLAZON**, de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí, en fecha 20 de febrero de 2020, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

**a) Buena fe.**

La reunión de deliberación con la comunidad sujeto de consulta se llevó en el marco de la comunicación, intentando de que la comunidad comprenda lo poco que se logró explicar pese a los mecanismos que el APM intento llevar en la tercera reunión, representantes de la AJAM como guías que orientan la reunión para que se lleve a cabo una reunión en el margen del respeto entre la comunidad de Cuartos y Empresa Unipersonal Constructora Unipersonal Quena perteneciente al Señor Juan Quena Mamani

**b) Concertación.**

De todo lo señalado en el informe durante la tercera reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes de la comunidad Cuartos identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, **concretaron acuerdos** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "Quebrada Cuartos II" de 5 cuadrículas mineras pertenecientes a la Empresa Unipersonal Constructora Unipersonal Quena.

**c) Informada.**

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la comunidad CUARTOS.

Durante las reuniones de deliberación el Operador Minero con apoyo de una ingeniera y posteriormente de su asesora legal, **utilizaron un papelógrafo con la imagen satelital del área minera en la tercera reunión, identificando además el área minera las cuadrículas que se desistió**, para la explicación del plan de trabajo, se realizó una explicación general de manera verbal.

**Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo.** El Representante Legal explico el uso de las maquinarias, vehículos que se usarían, la metodología a aplicarse para la extracción del mineral, acciones a tomar para no afectar el medio ambiente y beneficios directos e indirectos para los sujetos de consulta.

**No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.),** El Representante indicó que el área solicitada no afectara a la comunidad, **señalo que en caso de que alguna propiedad privada estaría dentro de las cuadrículas solicitadas, subsanaría con el/la propietario/a incluso que tomara precauciones para cuidar el rio y quebrada que se encuentra en el sector.**

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Representante Legal, señaló que se cuidará el medio ambiente y se realizará el trámite de la ficha ambiental.

**d) Libre.**

Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas.

- Primera reunión - **participación de 51 personas** (32 varones y 19 mujeres)
- Segunda reunión - **participación de 31 personas** (10 varones y 21 mujeres)
- Tercera reunión - **Participación de 42 personas** (27 varones y 15 mujeres)

Según el informe social emitido por la AJAM Tupiza menciona que la cantidad de afiliados a la Comunidad de Cuartos son de 40 afiliados, por lo que se puede evidenciar la participación de más del 50% para la toma de decisiones.

**e) Previa.**

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

El sistema organizativo de la comunidad reconoce como máxima autoridad al Corregidor que es una autoridad de carácter político y al sindicato Agrario, además de eso en la tercera reunión estaban presentes juntas escolares y otras autoridades de la comunidad por ser reunión comunal. **Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.**

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad **CUARTOS**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c) establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Minera Constructora Unipersonal Quena Área: Quebrada Cuartos II., recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA CONSTRUCTORA UNIPERSONAL QUENA**, realizada con la **COMUNIDAD CUARTOS** del Municipio de **VILLAZÓN**, Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP

**CONSIDERANDO III:**

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena

originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

**CONSIDERANDO IV:**

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 56/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, presentado el 02 de septiembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA UNIPERSONAL QUENA** área: **QUEBRADA CUARTOS II.**, realizada a la **COMUNIDAD DE CUARTOS** del municipio de **VILLAZON**, de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí, corresponde:

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 56/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, presentado el 02 de septiembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA UNIPERSONAL QUENA** área: **QUEBRADA CUARTOS II.**, realizada a la **COMUNIDAD DE CUARTOS** del municipio de **VILLAZON**, de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí, en fecha 20 de febrero de 2020. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

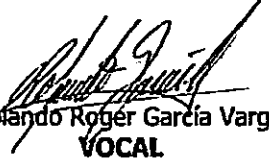
  
Giovanna Jaef Coria Rentería  
**PRÉSIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

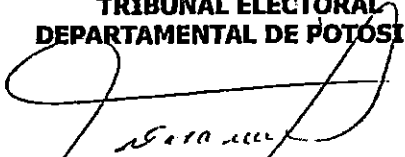


Tribunal Electoral Departamental  
Potosí


  
Jorge Arias Espinoza  
**VICERRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
MSc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Rolando Rogér García Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

  
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s.p